



El Consejo de Monumentos Nacionales y la Ley de Donaciones con Fines Culturales

1.INTRODUCCION

Una de las deficiencias más importantes que históricamente ha presentado la Ley 17.288, sobre Monumentos Nacionales, es la ausencia de beneficios tributarios o financieros que incentiven la conservación y restauración de monumentos nacionales.

La reciente modificación de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, representa un avance en este sentido, ya que establece beneficios tributarios a quienes realicen donaciones al Consejo de Monumentos Nacionales, para la ejecución de proyectos dirigidos a la conservación y restauración de monumentos nacionales.

Si bien se excluyen los monumentos de propiedad privada, debiendo centrarse las donaciones en aquéllos de propiedad pública o que sean bienes nacionales de uso público, esta ley constituye una oportunidad cierta de involucrar a los diversos organismos del Estado y a los particulares, en la conservación de nuestro patrimonio cultural.

Con el objeto de clarificar el funcionamiento de la ley, en relación a la ejecución de proyectos orientados a monumentos nacionales, a continuación se realiza una reseña del procedimiento para acceder a los beneficios contemplados en la Ley de Donaciones con Fines Culturales.

Proyectos de Conservación de Monumentos Nacionales

La Ley de Donaciones con Fines Culturales, establece beneficios tributarios a personas naturales o jurídicas, que realicen donaciones a universidades, bibliotecas y corporaciones y fundaciones cuyo objeto sea la investigación, desarrollo o difusión de la cultura o el arte, para ejecutar proyectos culturales.

Los dineros provenientes de las donaciones pueden ser destinados por el beneficiario a:

- Adquisición de bienes corporales destinados permanentemente al cumplimiento de sus actividades;
- al pago de gastos necesarios para la realización de actividades comprendidas en el proyecto;
- al funcionamiento de la institución beneficiaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a la reciente modificación de esta ley, el Consejo de Monumentos Nacionales puede ser beneficiario de donaciones para ejecutar proyectos que estén destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas típicas, ya sean en bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o pública contemplados en la Ley 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

Como se puede apreciar, se incluyen proyectos que benefician a la mayoría de las categorías de monumentos nacionales. La única excepción son los santuarios de la

naturaleza, por estar orientados a la protección del patrimonio natural y no cultural.

Por otro lado, se excluyen los monumentos nacionales de propiedad privada, ya que sólo pueden ser beneficiarios aquellos que sean bienes nacionales de uso público y de propiedad fiscal o pública (incluye monumentos de propiedad municipal).

De acuerdo a lo anterior, en el caso de los monumentos históricos, sólo pueden ser beneficiarios aquellos de propiedad fiscal o municipal.

En el caso de los monumentos arqueológicos, todos son susceptibles de recibir donaciones ya que son de propiedad del Estado por la sola disposición de la ley.

Los monumentos públicos, al estar instalados en bienes nacionales de uso público, también podrán acogerse a la ley.

Por último, respecto de las zonas típicas o pintorescas, éstas, por regla general, incluyen bienes privados, públicos y nacionales de uso público, tales como calles, aceras, plazas, jardines, etc. Sólo podrán acogerse a la ley en comento, aquellas donaciones cuyo objeto sea ejecutar proyectos destinados a la conservación de bienes públicos o nacionales de uso público.

Eventualmente se podrían contemplar obras destinadas a la conservación de fachadas de inmuebles particulares, considerando la función pública que éstas representan.

Donantes

Pueden ser donantes los contribuyentes de 1ª categoría o del impuesto global complementario que declaren renta efectiva, según contabilidad completa.

Se excluyen las empresas del Estado y aquellas en que el Estado, sus organismos o empresas y las municipalidades, tengan una participación o interés superior al 50% del capital.

Beneficios Tributarios

El beneficio consiste en un crédito equivalente al 50% de la donación efectuada, el que se hace efectivo en contra de los impuestos de 1ª categoría o global complementario, según el tipo de contribuyente de que se trate.

Aquella parte de la donación que no puede deducirse como crédito, es considerada un gasto necesario para producir la renta afecta a impuesto de 1ª categoría.

Lo anterior implica que de cada \$100 donados, el Estado aporta \$56 y el donante \$44.

Características de la Donación

La donación puede ser en dinero o en especies. En este último caso, si el donante es contribuyente de 1ª categoría, el valor de la especie donada será el que tenga para los efectos de la ley de impuesto a la renta. Si el donante es contribuyente del impuesto global complementario, el valor de la especie será determinado por el Comité de Donaciones, pudiendo considerar como referencia un informe de peritos independientes. El costo del peritaje es de cargo del donante y no formará parte de la donación.

El crédito obtenido de la donación no puede exceder del 2% de la renta líquida imponible del año, o del 2% de la renta imponible del impuesto global complementario.

En todo caso, no podrá exceder de 14.000 U.T.M. al año.

Las donaciones están liberadas del trámite de insinuación y del impuesto de herencia y donaciones.

Procedimiento

1. Definición y elaboración de proyecto por el Consejo de Monumentos Nacionales y obtención de financiamiento. En este proceso pueden participar otros organismos, tanto públicos como privados.
2. Aprobación de proyecto por Comité de Donaciones con Fines Culturales.
3. Entrega material de la donación y entrega de certificado por el Consejo de Monumentos Nacionales, que acredita la donación.
4. Ejecución del proyecto, el que no puede tener una duración superior a 2 años, desde la aprobación del Comité.
5. El donante hace efectivos los beneficios tributarios en el año siguiente al que efectuó la donación.

Para información sobre la Ley de Donaciones Culturales le recomendamos el Manual sobre la Ley de donaciones culturales elaborado por el Departamento de Cultura de la Secretaría General de Gobierno y que se encuentra disponible en: http://www.culturachile.cl/ficha/ficha.php?id=2257_0